



ACUERDO FGE/03/2022

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 29. La Dirección de la Policía de Investigación actuará bajo el mando y dirección de los Fiscales del Ministerio Público, con independencia de las atribuciones conferidas a la Policía y a sus Unidades Administrativas, cualquiera de los integrantes de la Policía que le estén adscritos estará facultado para ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales.

Al frente de la Dirección de la Policía de Investigación habrá un titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Fiscal Anticorrupción y al Director de Investigación, Acusación y Procesos las políticas generales de operación de la Policía de Investigación.
- II. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- III. Coordinar al personal de la Policía de Investigación, para que actúe permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato de los Fiscales del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.
- IV. Vigilar que el personal de la Policía actúe bajo la conducción y mando de los Fiscales del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.
- V. Dirigir las estrategias que garanticen que los miembros de la Policía actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y legales que rigen su actuación.



- VI. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente y otros mandamientos judiciales o ministeriales y, en su caso, establecer las herramientas y mecanismos para su control y seguimiento, así como aquellas que faciliten el cumplimiento de dichas funciones.
- VII. Dirigir y coordinar los procesos de información policial que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales.
- VIII. Instruir y evaluar el desarrollo de las líneas de investigación definidas por los Fiscales del Ministerio Público para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IX. Proponer al Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o al Fiscal Anticorrupción la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía.
- X. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos o normas que expida el Fiscal General del Estado o el Fiscal Anticorrupción en relación con los resguardos de armas, municiones, o equipo táctico asignados a la Policía.
- XI. Conducir la planeación operativa de la Policía.
- XII. Evaluar el desempeño de los Policías de Investigación para efectos de la permanencia, estímulos, recompensas y desarrollo.
- XIII. Conducir la ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales que emita la autoridad competente y las órdenes de detención, en los casos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicte el propio Fiscal del Ministerio Público en el ámbito de su competencia.
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción, así como aquellas que se encuentren conferidas a los integrantes de la Policía.



La Policía contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y lo que determine el Fiscal Anticorrupción mediante Acuerdo.

En suplencia por ausencias temporales del Director de la Policía de Investigación, para el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan: Subdirector de Investigación Ministerial y Subdirector de Investigación Judicial, a falta de estos, por el servidor público con jerarquía inmediata inferior que haya sido designado para tal efecto.